



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPRATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO
Demandado	DAVID GÓMEZ SEPULVEDA Y OTRO
Radicado	05001-40-03-004-2020-00388-00
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
Interlocutorio	370

Toda vez que la presente demanda cumple los requisitos de los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de la **COOPRATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO** en contra de **DAVID GÓMEZ SEPULVEDA** y **JUAN MANUEL MONSALVE SEPULVEDA** por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$17.604.066)** por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré N° 143184 anexo a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día **19 de julio de 2019** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Artículos 291 del Código G. del Proceso, y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconociendo personería para actuar al abogado ANDRES MAURICIO RUA portador de la TP # 256328 del C.S.J, en calidad de endosatario al cobro.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ